



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 20 de abril de 2021

Proceso	Sucesión Intestada.
Interesados	Alexis Torres Noriega.
Causante	Eutorgio Torres Contreras(Q.E.P.D)
Radicación	08758 31 84 001 2021 00205 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso pronunciarnos a cerca de la apertura de la demanda de la referencia, de no ser porque se advierte, que este Juzgado carece de competencia para conocer del proceso de sucesión intestada, por lo siguiente:

En el asunto objeto de pronunciamiento, la competencia la determina el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P., el cual señala que los jueces de familia conocen en primera instancia **“De los procesos de sucesión de mayor cuantía...”**

En la demanda digital se estima como activo de la masa sucesoral un solo bien inmueble y la cuantía se estima en (\$19.910.000) millones de pesos, suma que no alcanza la mayor cuantía requerida para otorgar competencia a este Juzgado.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 17 del C.G.P., es competente para tramitar el asunto objeto de pronunciamiento, el Juez Civil Municipal en primera instancia, por lo tanto, se rechazará la demanda y se remitirá el proceso de manera inmediata al Juzgado Civil Municipal en turno, según lo preceptuado en el inciso 2º del art. 90 del Estatuto Procesal vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





RESUELVE

Primero: RECHAZAR el trámite de Sucesión intestada, promovida por Alexis Torres Noriega donde figura como causante Eutorgio Torres Contreras (Q.E.P.D, por falta de competencia de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

Segundo: Envíese inmediatamente la actuación de la referencia, al Juzgado Civil Municipal en turno, previas anotaciones de rigor en el libro radicator.

Tercero: Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 03 de mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 064 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SICGMA